



Resolución de 23 MAR 2016 de 2016, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca una beca de formación de postgrado en el Consejo Superior de Deportes para el año 2016.

El Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes, atribuye en el artículo 9.1 c) a la Oficina de Prensa, le corresponde dirigir y mantener las relaciones informativas y de publicidad institucional con los medios de comunicación, difundir la información del organismo, así como dirigir y mantener los contenidos de las páginas web del Consejo Superior de Deportes.

Por otro lado, esta Resolución se enmarca dentro de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes.

Se prosigue la política de formación de postgrado en especialidades propias del deporte, dados los positivos resultados obtenidos en los últimos años tras la aplicación de las convocatorias anteriores de becas, que han confirmado la obtención de los objetivos propuestos, ya que estas actuaciones han permitido la formación especializada y la participación a través de la formación en el ámbito del deporte de un importante número de personas, lo que redundará en beneficio de la formación de especialistas en áreas y competencias del Consejo Superior de Deportes.

La presente Resolución hace pública la convocatoria para la concesión de una beca de formación de postgrado en la Oficina de Prensa, con las siguientes bases:

#### Primera. Objeto de la Convocatoria

El objeto específico de la convocatoria es la concesión de una beca para la formación teórica y práctica de postgrado en las actividades que se realizan en la Oficina de Prensa del Consejo Superior de Deportes:

Graduados o Licenciados en Ciencias de la Información, Periodismo o Comunicación Audiovisual.  
Poseedores de un Postgrado en Periodismo, Periodismo Digital, Periodismo Deportivo, Comunicación, Comunicación Audiovisual o Dirección de Comunicación.

El procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, entendiéndose como tal aquél por el que se realiza la concesión de subvenciones mediante la comparación de las solicitudes presentadas en los términos del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Segunda. Régimen jurídico

1. La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:
  - a) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria,
  - b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
  - c) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones,
  - d) La Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes.



2. En todo caso será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC) para todos los actos relacionados con la presente Resolución.

#### Tercera. Financiación de la beca.

La financiación de la beca se hará con cargo a la aplicación presupuestaria del programa 336A, concepto y subconcepto 486 01 del Consejo Superior de Deportes para los ejercicios 2016 y 2017, con una cuantía total máxima de 11.200,00 €.

La concesión de la ayuda está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la convocatoria.

#### Cuarta. Requisitos de los candidatos.

1. Podrán solicitar la beca convocada en la presente resolución las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Poseer la nacionalidad española o la de un país miembro de la Unión Europea o pertenecer a un Estado signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo. Ser residente en España en el momento de incorporarse a la beca y poseer plena capacidad de obrar.
- b. Los candidatos a la beca de formación de postgrado en la Oficina de Prensa del Consejo Superior de Deportes, deberán estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Graduados o Licenciados en Ciencias de la Información, Periodismo o Comunicación Audiovisual. Poseedores de un Postgrado en Periodismo, Periodismo Digital, Periodismo Deportivo, Comunicación, Comunicación Audiovisual o Dirección de Comunicación.

- c. La fecha de finalización de los estudios solicitados no podrá ser anterior al curso académico 2010/2011.

2. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos previamente a la resolución definitiva de la convocatoria. En su caso, en el momento de la solicitud, el solicitante podrá justificar documentalmente que la convalidación o el reconocimiento pertinente se encuentran en proceso de trámite.

3. Los candidatos de los países de la Unión Europea o que pertenezcan a un Estado signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, deberán acreditar dominio suficiente de la lengua española para el desempeño correcto de las funciones y tareas a las que se refieren los apartados quinto y sexto de la presente convocatoria.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario los candidatos en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, así como tampoco aquellos candidatos que con anterioridad a la convocatoria actual, hayan sido adjudicatarios de una beca de formación de postgrado en el Consejo Superior de Deportes en alguna de las áreas de formación expresadas en esta convocatoria.

#### Quinta. Obligaciones del personal becario.

1. El adjudicatario de la beca deberá estar en situación de poder incorporarse a la unidad de formación en la fecha en que se le indique, así como a desplazarse dentro del territorio nacional o al extranjero, si las necesidades de su proceso de formación así lo requieren.
2. Deberá cumplir con las normas generales de funcionamiento de la Oficina de Prensa del Consejo Superior de Deportes, sin que ello implique relación laboral alguna.
3. El adjudicatario deberá ejecutar con aprovechamiento el Plan de formación relacionado con el tema de la beca que le señale el tutor que le asigne, de acuerdo con la base sexta.2.
4. El adjudicatario deberá realizar, en las fechas en que se le solicite, los informes o memorias sobre las actividades realizadas, a efectos de comprobación del grado de cumplimiento del programa establecido.
5. Todos los datos procedentes de las actividades que se desarrollen como consecuencia del disfrute de la beca adjudicada, son confidenciales y propiedad del Consejo Superior de Deportes y cualquier utilización de ellos deberá contar con autorización previa y expresa de este Organismo. El Consejo Superior de Deportes se reserva la posibilidad de publicarlos en revistas o colecciones editoriales.
6. En su caso, el beneficiario de la beca está obligado a hacer constar dicha circunstancia en cualquier publicación que sea consecuencia directa de dichas actividades.
7. Son obligaciones del personal becario las establecidas en el artículo 14 y concordantes de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
8. El beneficiario de la beca estará obligado a firmar un documento de confidencialidad respecto a toda la información que reciba y actividades que realice durante el tiempo de su proceso de formación o con posterioridad a la finalización de la beca.

#### Sexta. Características del desarrollo de la beca.

1. Las actividades objeto de la beca que se convoca se realizarán en la Oficina de Prensa del Consejo Superior de Deportes, en un horario de treinta y dos horas semanales, con la distribución que realice al respecto el tutor que se le asigne.
2. Las actividades a realizar por el adjudicatario de la beca se limitarán a las que correspondan al proyecto de formación para el que aquélla se concedió, y serán determinadas por el Jefe de la Oficina de Prensa. El becario contará con el asesoramiento, orientación y supervisión de un tutor para cumplir el plan formativo elaborado por el equipo técnico de la Oficina de Prensa del Consejo Superior de Deportes.
3. Asimismo, el adjudicatario de la beca podrá asistir, previo informe y autorización del Jefe de la Oficina de Prensa a congresos y reuniones científicas de corta duración para la presentación de trabajos científicos relacionados con las actividades que realicen.

4. Al final del período de disfrute de la beca, el becario deberá entregar una memoria de las actividades que será supervisada por su tutor, y una vez terminado el periodo formativo y evaluada y calificada la memoria de actividades globales le será extendido un certificado acreditando las actividades de formación realizadas y los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante el período de duración de dicha beca.

5. Si el beneficiario causara baja o renunciase a la beca, el suplente situado en primer lugar en lista de espera podrá acceder a la condición de titular.

#### Séptima. Duración, renovación y suspensión de las becas.

1. La duración de las becas se extenderá durante doce meses desde su concesión y aceptación formal por parte del becario (posterior al proceso selectivo), con la salvedad de los puntos siguientes.

2. La beca podrá renovarse por una sola vez y, como máximo, hasta otro periodo de doce meses, previa petición del interesado con un mes de antelación antes del final del primer periodo, y siempre que exista un informe favorable del Jefe de la Oficina de Prensa, según corresponda. La solicitud, junto con el informe de la actividad realizada y del grado de cumplimiento del programa establecido, se remitirá al Director General de Deportes que dictará Resolución de renovación de beca un mes antes de la conclusión de cada periodo, teniendo en cuenta el aprovechamiento demostrado y la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del Consejo Superior de Deportes para el ejercicio 2017.

3. El período máximo de adjudicación de la beca, incluido el período de renovación, finalizará en todo caso el a los doce meses de la renovación.

4. La Beca podrá suspenderse por parte de la Dirección General de Deportes a propuesta del Jefe de la Oficina de Prensa, en caso de enfermedad o accidente del beneficiario o de fuerza mayor u otra causa debidamente justificada, por el tiempo que se considere necesario y con los efectos que se entiendan más adecuados en atención a cada motivo. Las interrupciones por maternidad no podrán exceder del máximo establecido en la legislación laboral, y en estos casos la dotación de la beca será del 100% mientras dure la baja por maternidad, y siempre que el periodo de maternidad, esté comprendido dentro del periodo de realización de la beca.

#### Octava. Dotación de la beca.

1. La cuantía de la beca será de 11.200,00 euros anuales íntegros, divididos en doce mensualidades, que se percibirán, por meses vencidos, previo informe favorable del Jefe de la Oficina de Prensa de los cuales se deducirán las retenciones fiscales y cuotas de seguridad social correspondientes. En el caso de períodos de menor duración de un mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo real desempeñado.

2. La cantidad que se abone al adjudicatario de la beca en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica.

#### Novena. Formalización de las solicitudes.

1. El modelo de solicitud y currículum vitae se encontrará disponible en la página web del Consejo Superior de Deporte [www.csd.gob.es/Sede Electrónica/ Catálogo de trámites/ Trámite 055078](http://www.csd.gob.es/SedeElectronica/CatalogoDeTramites/Tramite055078).

2. La presentación de solicitudes podrá realizarse en soporte papel o por vía telemática. La presentación en soporte papel se dirigirá a la Secretaría General del CSD, deberá ser firmada por el solicitante, y se presentará en el registro general del Consejo Superior de Deportes, calle Martín Fierro, 5, 28040 Madrid, o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de LRJPAC.

La presentación por vía telemática se llevará a cabo ante el Registro Electrónico del CSD regulado por Resolución de 24 de junio de 2009 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en la dirección electrónica: [www.csd.gob.es](http://www.csd.gob.es) (Sede Electrónica. Trámite 055078). Para la presentación en modo telemático será necesario alguno de los certificados válidos indicados en la sede electrónica. El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al solicitante.

3. Las instancias deberán acompañarse de los siguientes documentos:

a) Currículum vitae en el impreso que acompaña a la instancia, con expresión de los méritos académicos y, si procede, profesionales o deportivos, junto con la acreditación de los mismos.

b) Acreditación de la titulación exigida en la convocatoria, que podrá llevarse a cabo mediante:

- a. Autorización a la comprobación telemática
- b. Originales o copias debidamente compulsadas

c) Certificación académica en la que figuren las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas.

d) Acreditación de la identidad del solicitante que podrá llevarse a cabo mediante:

- Consulta en los archivos históricos del Consejo Superior de Deportes. A tal fin, el solicitante deberá facilitar información sobre el objeto, el momento y el lugar de presentación de sus datos de identidad.
- Consulta de los datos de identidad del solicitante, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril y por la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre. A tal fin, el solicitante deberá autorizar expresamente al Consejo Superior de Deportes para realizar dicha consulta.
- Con la aportación de la fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, o del pasaporte en el caso de los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea o que pertenezcan a un Estado signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo.

e) Otras titulaciones.

f) Documentos acreditativos de conocimiento de idiomas extranjeros, o del idioma español para ciudadanos de otros países de la Unión Europea o que pertenezcan a un Estado signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo.

g) Documentos acreditativos de conocimientos de informática.

h) Documentos acreditativos de vida laboral si la tuviera.

3. Debe remitirse original de toda la documentación que incluya el CV para que pueda ser valorado, pudiéndose sustituir los originales por fotocopias compulsadas o autenticadas.

Décima. Plazo de presentación y subsanación de documentos.

1. El plazo de presentación de instancias se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y finalizará transcurridos 10 días naturales.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, el solicitante será requerido para que, en el plazo de diez días hábiles, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Undécima. Órgano instructor.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Oficina de Prensa, quien tras la realización de los trámites previstos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo, incluido el período de subsanación, deberá remitir la documentación presentada a la correspondiente Comisión de Valoración.

El órgano competente para la instrucción solicitará de oficio cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la Resolución de la presente convocatoria.

Se podrá establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. En caso de que se produzca la exclusión de algún solicitante se le notificará tal extremo.

Duodécima. Comisión de Valoración.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, la evaluación de las solicitudes será realizada por un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración que tendrá la siguiente composición:

a) Comisión de Valoración :

Presidente: Jefe de la Oficina de Prensa

Vocales: La Secretaria General del Consejo Superior de Deportes, o persona en quien delegue.

Tres vocales, titulados superiores, personal del CSD, propuestos por el Jefe de la Oficina de Prensa.

Uno de los vocales hará las funciones de Secretario.

Decimotercera. Proceso de evaluación y selección.

1. Los méritos de los solicitantes para la beca de formación de postgrado en la Oficina de Prensa del Consejo Superior de Deportes se evaluarán teniendo en cuenta los apartados siguientes, con una puntuación máxima de 60 puntos.

- a) Formación académica: máximo 20 puntos.
- b) Formación específica en el área objeto de la convocatoria: máximo 15 puntos.
- c) Experiencia profesional relacionada con el área objeto de la convocatoria: máximo 5 puntos.
- d) Conocimientos de informática (bases de datos y aplicaciones específicas): máximo 10 puntos.
- e) Conocimientos de idiomas: máximo 5 puntos.
- f) Méritos deportivos: máximo 5 puntos.

2. La Comisión de Valoración establecerá la puntuación de forma que recoja los méritos más adecuados a efectos de la mejor selección de los aspirantes.

3. A efectos de completar la evaluación de la experiencia y conocimiento de los candidatos, la Comisión de Valoración, en caso de que sea necesario, podrá citar a una entrevista personal a los candidatos que hayan obtenido la puntuación estipulada por dicha Comisión cuya puntuación máxima será de 15 puntos.

#### Decimocuarta. Resolución del procedimiento y notificación.

1. La Comisión de Valoración, como consecuencia del estudio de las solicitudes, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. La propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con la lista de los candidatos propuestos, será aprobada por el órgano instructor, publicándose en los tablones de anuncios del Consejo Superior de Deportes, en su página web [www.csd.gob.es](http://www.csd.gob.es), así como en la página web citada en la base Novena 1 de esta Resolución. Los candidatos tendrán un plazo de diez días para efectuar alegaciones mediante el procedimiento citado en dicha base.

3. Examinadas, en su caso, las alegaciones, el órgano instructor formulará la Propuesta de resolución definitiva que elevará al Director General de Deportes, acompañada de una relación del candidato propuesto, ordenada por puntuación, a efectos de la adjudicación definitiva de la beca convocada.

4. El plazo para la resolución definitiva del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. En el caso de no producirse resolución en el plazo señalado se entenderán desestimadas las solicitudes.

5. La concesión o denegación definitiva de la beca será notificada individualmente a los candidatos y se publicará tanto en los tablones de anuncios del Consejo Superior Deportes, en su página web [www.csd.gob.es](http://www.csd.gob.es) como en la página web citada en la base Novena 1.

6. La resolución definitiva adoptada por el Director General de Deportes, por delegación del Presidente del Consejo Superior de Deportes conforme el apartado III. Décimo. 3 de la Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, pone fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo a los

artículos 116 y 117 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Decimoquinta. Deportistas de alto nivel.

1. Para aquéllos que tengan la condición de deportistas de alto nivel, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel, se aplicarán medidas para compatibilizar las tareas como personal becario con las de preparación y participación en competiciones. En su caso y a petición del interesado, podrá reducirse la dedicación semanal hasta un máximo del 50% del señalado en la base Sexta punto 1, percibiendo la parte proporcional a la ayuda que le corresponda.

2. En los casos que, de acuerdo con el punto anterior, se autorice la reducción de la dedicación del becario, podrá proponerse el disfrute de la otra parte de la beca a otro candidato de la presente convocatoria aplicando el orden de puntuación en el proceso de selección y por el tiempo que dure la autorización concedida al deportista de alto nivel.

#### Decimosexta. Régimen de incompatibilidades.

La concesión de las becas otorgadas por el Consejo Superior de Deportes en el marco de la presente Resolución, serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado, nacional o internacional, siempre que no menoscabe el cumplimiento de la obligación exigida en la convocatoria.

#### Decimoséptima. Renuncia y revocación de la concesión de las becas.

1. En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida al Director General de Deportes al menos veinte días antes de la finalización de la asistencia a la Oficina de Prensa del Consejo Superior de Deportes.

2. El incumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, al reintegro de las cantidades percibidas o a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El Director General de Deportes, a propuesta justificada del Jefe de la Oficina de Prensa, podrá revocar en cualquier momento la concesión de la beca si el adjudicatario no cumpliera debidamente las tareas formativas encomendadas o las normas generales de funcionamiento del Organismo.

4. En los casos de revocación o de renuncia, se podrá proponer al Director General de Deportes la adjudicación de la beca a otro candidato de la presente convocatoria, de acuerdo con el orden de la puntuación obtenida en el proceso de selección, teniendo en cuenta las titulaciones exigidas en la convocatoria. El período de disfrute de la beca sería por el tiempo que restase hasta el 31 de diciembre de 2016, o, en su caso, el 31 de diciembre de 2017. La renuncia de la beca conllevará la renuncia a los derechos de la convocatoria.





5. En caso de proponer al siguiente candidato de la lista, éste deberá manifestar su aceptación o renuncia a la beca que deberá comunicarse en el plazo de siete días. En caso contrario, se considerará la renuncia formal a dicha beca.

Decimoctava. Vinculación entre el beneficiario y el Consejo Superior de Deportes y aceptación de condiciones.

1. La concesión de estas becas no implicará ningún tipo de vinculación contractual entre el Consejo Superior de Deportes y el beneficiario.

2. La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de todas las condiciones establecidas en la misma.

Decimonovena. Desarrollo.

Se faculta al Director General de Deportes para que dicte cuantas resoluciones considere necesarias en desarrollo y aplicación de la presente convocatoria.

Vigésima. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 23 de MAR 2016 de 2016. El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Miguel Cardenal Carro.

Fiscalización previa de requisitos básicos  
(art. 152 L.G.P.)  
EL INTERVENTOR DELEGADO

Fdo.: Fernando Gasalla Dapena

PS. Eya Gómez-Escalonilla Rodríguez

El Presidente del  
Consejo Superior de Deportes

Miguel Cardenal Carro